

En quanto esta carta de arrendamiento fuesen Comonos
 Diego Garcia de apo daga y Maria ciuiz de fudo Marido y muger los
 de fudo del lugar de ascarza Juas de fudo de la ciudad de Victoria pedida
 Concedida y aceptada la licencia que de Marido a muger en derecho se re
 quiere y es necesaria que de aue precedido en impresencia go el en do fce
 y del adha lencia vando Ambo. los dho. Marido y muger Juntos
 y deman. Comun por elto de gn. Solidum Renunciando Comorenunzia
 Mos la leyes de la man. Comunidad diuision y cursos de bienes en forma
 y de baso de ella = O Tor gamos que re cibimos en cuenta y en anen dand
 Don Juan Antonio de Velasco y Retana Cauallero de la Orden
 de Santiago nuebe heredades que tiene en los terminos del dho. lugar
 que son los siguientes: —
 Primera Mente. Inapica de senbradura de Diez celemines en el
 termino que llaman el dho. sea que a linda por una parte Conpica de
 Don Antonio del barco Cauallero de la Orden de Santiago vezino de la
 ciudad y por la otra con un arroyo que da buelta a la misma preta —
 y ten. otra heredades en el termino que llaman arechan dia de beinte
 celemines de senbradura que a linda por una parte Conpica de D.
 de Laguna —
 y ten. otra heredades en la presa del dho. lugar de doce celemines de
 senbradura que a linda por los dos lados Conpica de Dona Josepha
 de Paternina Biuda vezina de la ciudad —
 y ten. otra en el termino que llaman Saruico de beinte cele
 mines de senbradura que a linda Conpica de Martin diaz y
 por otra parte Conpica de Dona Maria de alvina vezina de la
 ciudad —
 y ten. otra en el mismo termino de senbradura de siete celemines
 que a linda Conpica del dho. Don Antonio del barco —
 y ten. otra heredades de seis celemines de senbradura en el termino
 que llaman de la raqueta que a linda Conpica del dho.
 Don Antonio del barco —

1) Tienen o tra Heredad en el término que llaman Sacuiz de
aberas Turi de senbradura de veinte y dos celemines que a lin
da por una parte Conpreca de Juan Gonzalez de Urbano del
lugar de otacui y por otra conpreca de San Quiz de senbradura de
del lugar de aberas Turi

8) Tienen otra en el mismo término de senbradura de
que a linda por una parte Conpreca de Pedro de Talora de
del otro lugar de aberas Turi Por otra Con el camino que
ban del otro lugar de aberas Turi a Arcarga y por otra conpreca
de los herederos de Juan Gonzalez de Troconiz vecino
de Talora ciudad

7) Tienen otra heredad de tres celemines de senbradura. Puntos
Al lugar de aberas Turi que es la entre dos Caminos que
bueni el uno por arcarga y el otro para la ciudad
Todas las quales otras Heredades que son las mismas
que esta ora emos traydo en renta de un año en el otro
a Pendamiento por tiempo y espacio de nueve años con
Finuos que en pe Caran a Corun y contare des de
el día de fiesta de San Diego de agosto que ben dra
de este presente año de Mlly y seiscientos y setenta y quatro
y por precio en cada uno de veinte y quatro fanegas
de trigo Blanco y balenciano por montad de colin
pio puestas y pagadas en su casa y poder amra Costa
La primera que leemos de azer a deser para el día
de fiesta de San Diego de agosto del año que ben dra de Mlly y
y setenta y cinco y así subcribe la demas pagas. Distantes
a sta que se acaven los otros nueve años y en ello saumo nueve
pagas al otro respto y durante el otro tiempo trataremos
bien las otras Heredades y no las desfaremos a sta que se acaven

de
El dho arrendamiento pena de pagar ^{La renta de bacio ya}
Cauado Sexan bientiada y cultibadas abista de fiels como
es Costumbre y suporria Culpa. Algun dano o menos Cauo se le
siguiere lo pagaremos en virtud desta escup^{ta} Sino tra^{ra} titulo =
Confesamos que el dho Don^{te} Don Antonio de Velasco para que me
Don Cumplamos Con este arrendamiento nos per dona cuenta fues
fanegas y media de trigo que estabamos deuendo de recae^{os} del
dis Curso del dho arrendamiento b^ueno Con calidad que sino cum
plieremos Con esta escup^{ta} enteramente lasemos de poder Satisfacer
Las dhas cuenta tres fanegas y media = y ademas nos de
Muerta aora de presente tres fanegas de trigo Con Ladha ob^{ra} y
de Cumpli Con este dho arrendamiento y no de otra manera
y asimismo Confesamos estarle deuendo once fanegas de trigo
de resto delas quarenta y quatro fanegas y media que le deua
Mos de recae^{os} y mas ciento y diez y ocho Reales que nos ap^{re}s
tado por nos acer bien y buena obra delas quales y delas dhas
tres fanegas de trigo quenos da muerta nos damos por contentos
y entregados amia Voluntad y porque de presente no parece
Suentega Renunciamos las leyes de supueba error de engano
excepcion dela no numerata pe Cuna y demas del caso y nos obli
gamos a aquellos dhos ciento y diez y ocho Reales y obas
once fanegas de trigo restantes que quedamos deuendo al
dho Don^{te} Don Antonio de Velasco legaremos y pagaremos du
rante el dho Arrendam^{to} en qual quier tiempo que nos pidiere
supaga Cuyo plazo Senalado a deser a su elecion y voluntad
y temiendo la a deser b^uta auer llegado dho plazo y sin lo
Cumplieremos queremos Ser ex^{co} y por la decima^{da} cor^{ta} =
Yo el dho Don Juan Antonio de Velasco y reetana que pres^{ta}
ed^o y acepto esta escup^{ta} y meo bligo a que durante el dho tiempo
no quitare a los otorgantes las dhas eudades por ningun causa

Yo Don Juan tanto quierio dar por ellas nupor
Mas nupor menos pena de les dar o sea. Tales y tan
buenas y tan buena parte. Otro y lugar y per
la misma renta y demas de ello pagarles
Los danos que se le causaren y Anba
antes por lo que a cada uno denos. To ca
o obligamos misas por Sonas y bienes muebles
razas andos y por aver y damos poder cumplido a la
cras y puer de sumas que de ello puedan denar. Conocer
para que nos lo agan. Cumpli como si fuese a Parada
en autoridad de lo sa Burgada Denunciamos las leyes favorables
y derechos de ella en forma e sola dha M^{ra} cruz de estudio
por ser mugea Casada Denuncio las leyes de los enperadores
beleano y Instruano nuebag buxa Constitucion leyes y
toros y partidas y todas las demas que son y ablan en favor de las
Mujeres de cuyo auxilio y remedio yo escriubano doy fee
Sola mudo ha Como Sandra Meaparto y
su favor y Puro a Dios nro señor
ganna sena de cruz en forma de diez
Dios nro benii Contra esta escriptura
aora mientempo. Alguno por Confesar
la o torzo de mih bu. Do luntad pena
y per Pura y dem Curar en caso de menos
ba. Ser ganbos lo otorgamos a si. Ante
el presente escriubano. O el fijo sena
Cruz y Victoria a Beinteyros
dia del Mes de Mayo de Mille

Seis Cientos y setenta y quatro años. Sendo testigos
Brinte de azcurra Juan de Celaya y Juan Lopez de
Loraga e tantos enes lacuadas y los otorgantes que yo eleji
do y fee conozco firmo el dho Don Juan Antonio de Velasco
y por los dhos Diego Garcia de apodaca y sumijer que
dixeron no sauer. Ante Agodi Juan Ant^o de Velasco Fe.
Agodi Juan Lopez de lo amaga. Antem. Juan de Vetonno =
Yo cedo a Juan de Vetonno no del Reino senca
dho de los de numero de Mad eunidad de S. J. en
presente fui al que dho es de fe de ellos los quos firmo
En Astoria nro  de S. J. de S. J.
 Juan de Vetonno =

Claviano Dief. Lepodaga buelle abomen
 She ender. 1844. 1900, 29 foye.
 Lapine 1844. 1900, 29 foye.
 24 foye. 1900, 29 foye.
 90 foye. 1900, 29 foye.
 130 foye. 1900, 29 foye.
 130 foye. 1900, 29 foye.
 130 foye. 1900, 29 foye.
 130 foye. 1900, 29 foye.

y deogan Diego Juan de Hpodaca de
 Muz. Deten. du mg. de azcarra de
 y medado de Jano y y paga = lap mnd.
 Para ma de ago/ to de 1615 Xerol. 24
 Sinega de mg. yabi chubacue =
 Se la Perona 33 812 y 1 de mg. de la. 49862
 Jth. & Soliman de mecapo. y Se la da Muen
 de 382 de mg. y la 1188 y 2 de an de
 118 de la. y. duen deogan cada Juan
 de que de la de 8

*Don Juan Antonio de
Cortina Cavallero del R.^a T.^a de Indias Cap.
Vezmo de Sta Cruz de Odrabia*